

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 27 DE JULIO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

FILIACION 2020-52 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el estado de las presentes diligencias y con el propósito de continuar con el trámite procesal pertinente, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el séptimo de la providencia del 18 de febrero del 2020¹, en el sentido de notificar a demandado.

En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído cumpla con la carga procesal de notificar al demandado. Vencido el término señalado sin cumplir con este requerimiento, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que al tenor literal establece:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

De otra parte, según lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto 806 de 2020 "Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia..", así mismo en el Artículo 3° preceptúa como deber de los

¹ Auto del 18 de febrero del 2020, "SEPTIMO: Requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar personalmente al demandado dentro del termino de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de presente auto. Vencido el termino sin cumplir esta carga procesal, la demanda se tendrá por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 2° numeral 1° del artículo 317 del CGP"

sujetos procesales "suministrar a la autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para tal fin y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen", en consecuencia se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia todos suministren las direcciones de correos electrónicos para la transmisión de datos.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **39** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **31** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria